



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, a quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado a casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 275.

*Dirección de Administración. — Quintas.*

*El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.*

El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Lugo lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de una instancia de José Gonzalez vecino del distrito municipal de Neira de Jusá de esa provincia, en que espone que habiéndole cabido la suerte de soldado por el cupo de dicho distrito para la quinta de 1845, convino mediante una retribucion con Manuel Armada de la propia vecindad, en que tomando este el nombre del primero se presentaria al acto del llamamiento de soldados y ante el Consejo provincial; que así se verificó, y en su consecuencia entró Manuel Armada en la caja y fue destinado á cuerpo bajo el nombre de José Gonzalez; pero que denunciado el hecho al Consejo provincial, dispuso este que el esponente ingresara á cubrir su plaza, por cuyo motivo solicita se le indulte de la falta que cometi6, y se admita como sustituto suyo á Armada, obligándose al efecto á cumplir las formalidades que prescriben las disposiciones vigentes. Enterada S. M. y teniendo en cuenta que aunque parezcan atendibles las causas que impelieron á José Gonzalez á presentar bajo su propio nombre á Manuel Armada, para que sirviera en su lugar, resulta que trató con este fraude, sino de dejar en descubierto su plaza, á lo menos de eludir

las garantías que se exigen en cuanto á sustitutos y que en la circunstancia hace indigno al recurrente de la gracia que solicita y constituye además un cargo contra el mismo Gonzalez y contra Manuel Armada, respecto al uno por haber tomado un nombre que no era el suyo, y respecto al otro por haber sido cómplice de semejante ocultacion, ha tenido á bien resolver que los dos referidos mozos queden sujetos al Juzgado respectivo, á fin de que por él se les imponga la pena á que haya lugar, y que satisfecha que sea esta, ingrese José Gonzalez á servir personalmente su plaza hasta cumplir el tiempo de su empeño. — De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que el Consejo provincial aplique la resolucion que se menciona en los casos de igual naturaleza.

*Y he dispuesto su insercion en el Bolelin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Zamora 18 de Abril de 1848. — El Marques de Sta. Cruz de Aguirre.*

NUM. 276.

*El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.*

El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha al de la guerra lo que sigue. — Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente que se sirvió V. E. remitir á este Ministerio en 21 de Junio último, promovido por el Capitan general de Granada con motivo de la admision en el servicio del sustituto licenciado del ejército Torcuato Casado Perez en reemplazo de Roman Lopez, quinto por el cupo de Tarazona provincia de Granada, á pesar

de la nota de desercion que aparecia estampada en la licencia del primero, cuya nota no consideró el Consejo provincial obstáculo suficiente para llevar á efecto su ingreso en la caja. En su vista, y teniendo presente que el artículo 94 de la ordenanza exige como requisito indispensable que los sustitutos licenciados del Ejército no resulten con mala nota en su licencia: que esta calificacion comprende necesariamente el caso de la desercion y que las circunstancias atenuantes que tomó en cuenta el Consejo provincial respecto á Torcuato Casado, no alteran en nada su carácter de desertor; y considerando además lo perjudicial que seria para el servicio el admitir sustitutos que tuviesen aquella tacha, pues si la experiencia acredita la natural propension en los individuos de esta clase á abandonar las banderas con mayor fundamento debe temerse la desercion en los que dieron una prueba de semejante tendencia, se ha servido revocar de conformidad con los dictámenes del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, el acuerdo que dictó el Consejo provincial de Granada admitiendo á Casado como sustituto de Ramon Lopez, sin perjuicio no obstante de que este presente dentro del término ordinario otro sustituto que reuna las circunstancias prescritas en las Reales órdenes vigentes. Yguualmente ha dispuesto S. M. se circule esta resolucio n á los Gefes políticos á fin de que en lo sucesivo no admitan los Consejos provinciales como sustitutos á los licenciados del Ejército contra quienes aparezca la mencionada nota de desercion.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. He dispuesto su insercion en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zamora 18 de Abril de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 277.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Han llegado á conocimiento de S. M. las quejas de diferentes criadores de ganado caballar de las provincias del Norte, acerca del abuso que se nota de dejar sueltos en el monte los caballos de algunos vecinos, al mismo tiempo que lo están las yeguas destinadas á la cria, resultando en ello que se perpetua la mala raza; burlando el esmero que tienen los dueños de las hembras, é inutilizando los sacrificios que en su favor hace el estado. Para cortar este daño, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los potros desde que cumplan dos años, no puedan andar sueltos en el monte ó pastos comunales; á menos que estén castrados ó hayan sido aprobados por las comisiones consultivas. Del celo de estas, y el interés de los particulares queda reclamar el cumplimiento de esta orden, haciendo V. S. con el mayor rijor responsables á los dueños por cual-

quier contravencion. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y cumplimiento por quien corresponda. Zamora 18 de Abril de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre

NUM. 278.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en comunicacion fecha 9 del actual me dice la que copio.

En vista de lo espuesto por la Seccion de lo contencioso del Consejo Real al cumplir lo que dispone el artículo 49 de su Reglamento, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que además de los documentos que debe presentar el apelante con la demanda de agravios, con arreglo al artículo 252 de dicho reglamento, lo haga en lo sucesivo de la demanda, la contestacion y los demas escritos de las partes, si los hubiere; y que se inculque á V. S. la necesidad de proceder con la mayor detencion y cuidado en el exámen que debe hacer de los negocios, para decidir si son ó no contenciosos, á fin de evitar toda equivocacion y dilaciones funestas para las partes, que despues de hacer considerables gastos, es indispensable declarar, como ha sucedido algunas veces, la nulidad de actuaciones en última instancia, por haberse hecho contencioso un asunto que no lo era, ó por haber faltado la preparacion conveniente en caso de serlo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos oportunos. Zamora 22 de Abril de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 279.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio instruccion y obras públicas en 14 del actual me dice lo que sigue.

La lealtad, el patriotismo y la ilustracion de Barcelona han venido á mitigar el acervo dolor causado en el ánimo de de la Reina por los deplorables efectos de la paralización del trabajo en la industriosa Cataluña. No habiendo bastado á destruir aquella calamidad las sumas extraordinarias aplicadas por el Gobierno á las obras públicas, acudieron á la voz de la autoridad, ciudadanos ilustres ofreciendo generosamente sus propios recursos, contando con los demas de las clases á que ellos pertenecen y con la eficaz cooperacion de todos los fabricantes. Asi va á proporcionarse incesantemente trabajo á los hombres laboriosos á quienes una intensa é inevitable crisis estaba sumiendo en la indigencia. S. M. ha admitido propicia tales sacrificios, pero en calidad de préstamo, porque no hay razon ni justicia para que sea de otro modo; siendo al mismo tiem-

po la voluntad Real que queden consignados para reconocimiento de la España entera los nombres de D. Joaquin de Aguilar, Don Cayetano Villalonga, Don Ramon de Bacardi, Don Juan Nadal, Don Joaquin Portein, como Director del diario de Barcelona, Don Antonio Brusi Ferrer, Don Francisco de Ferrer, Don Ramon Mota, Don Joaquin Maria de Don, Don Ramon Sampons, Don Francisco Victifreus, Don Manuel José Planas, Don Antonio Nadal, Don Juan Jaumandreu, Don Ramon Bonaplata, Don Ramon Marech y Ros, Don E. Boch y Pons, Don Rafael Ramonedo y Matas, Marqués de la Torre, Don Ignacio Villavequia. M. el Conde de Fenollar, Don Pedro Ferrada, Don I. Girona, Don Antonio Codina, Don José Beltran y Ros, Don J. Hachon, Don José Margarit y Leonar, Don José Bonet, Don José Rourá, Don Isidro Montadas, Don Tomás Comas, Don Inés Castell, El M. de Alfaraz, Don José Maria Serra, Don Felix Mácia, Don J. Vidal y Rives, Don Francisco Fontanellas, Don L. Fontanellas, Don Isidro Inglada, Don José Xifré y Casas, Don Francisco de Milans y de Duran, Don Vicente Casas, Presbítero, Don Antonio Lluch, Don Antonio Frich, Don Pablo M. Jinto, Lorenzo Blach, como Director del Barcelonés. Don Mannel Sauri, Don Isidro Moran, Don Pablo Boch, P. El Marqués de Sentmenat, Don R. de Villalobos, Don José Manuel de Torres, Don J. Risarch, Don Juan Costa, Don José Serra, Don Juan Cortés, como redactor del Fomento, Don Bernardo de las Casas, Don Manuel Martorell, y Sres. Serra y Parladé, los cuales en union con el Capitan General, por quien fueron convocados, el Gefe político, el alcalde corregidor y el Auditor general de guerra, del Ejército y Principado de Cataluña unánimemente acordaron los medios de satisfacer tan urgente necesidad, y los de todos los demas que cooperando con ellos contribuyan á realizarlos. El Gobierno de S. M. entretanto hará los esfuerzos posibles para extinguir ó atenuar al menos los efectos de la crisis, y no contribuirá poco á conseguirlo la constante proteccion del trabajo nacional con la represion del contrabando y otros medios en cuya adopcion se ocupa asiduamente. Entre ellos hay uno que secundado por el celo de las autoridades y corporaciones provinciales y municipales puede producir ventajosos resultados. Tal es la construccion y mejora de los caminos vecinales, cuyo sistema y modo de llevarlos á cabo ha sido ya decretado y publicado, porque esta medida habrá de producir el doble y ventajoso efecto de facilitar el tráfico aumentando con la baratura el consumo de los productos nacionales, y de dar ocupacion á la clase trabajadora. Cuando la providencia hace pesar sobre la nacion calamidades que los esfuerzos de los Gobiernos no son bastante á extinguir, deber es de los individuos contribuir por su parte á disminuirlas. Barcelona ha conocido este deber y está decidido á llenarlo, y no duda S. M. que las demas provincias imitarán tan noble y generoso ejemplo si desgraciadamente por alguna circunstancia que no esté en manos del Gobierno prevenir la paralización del trabajo dejase sin ocupacion los brazos que tanto contribuyen á la produccion agricola ó fabril. Asi espero

que lo hará V. S. entender á los habitantes de la provincia que administra, y especialmente á las autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio, de cuyo celo é ilustracion se promete S. M. los mas felices resultados.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 22 de Abril de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA. Numb. 280.

La Direccion general de fincas del Estado con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

Con fecha 15 de Marzo último se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:

—He dado cuenta á la Reina de los expedientes instruidos en este Ministerio, que V. E. remitió á este de Hacienda en 6 de Octubre último, promovidos por la Junta de dotacion del Culto y Clero, en solicitud de que se autorice á las Comisiones diocesanas para admitir las redenciones de censos que desean verificar algunos interesados, y enagenar las fincas improductivas y ruinosas; y con vista de lo informado acerca de ambos particulares por el Consejo Real y la Direccion general de fincas del Estado, se ha servido S. M. resolver que se admitan las redenciones de censos en favor del clero secular, que soliciten los dueños de las fincas gravadas y se vendan las fincas ruinosas é improductivas por la Junta de bienes nacionales, con las formalidades y requisitos con que se verifica la enagenacion de estos; pero con la circunstancia de que el importe de los censos y remates de fincas hayan de satisfacerse en títulos del tres por ciento en un solo plazo al tiempo del otorgamiento de la escritura, siendo de cuenta de los redimientes y compradores todos los gastos de los expedientes; en el concepto de que dichos títulos han de admitirse en las ventas de fincas por todo su valor nominal y en las redenciones por el precio á que se coticen en el dia del pago; y que los títulos que ingresen por uno y otro concepto se pasen á la Direccion general de la Deuda del Estado para que espidan en su equivalencia y en favor del clero de que procedan inscripciones intrasferibles. De Real orden la digo á V. E. para los efectos correspondientes. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.

Y esta Direccion general la traslada á V. S. para su noticia y puntual cumplimiento por parte de las Oficinas del ramo de esa provincia. Zamora 20 de Abril de 1848.—José Valladares.

NUN. 281.

La Direccion General de Fincas del Estado con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 23

de Marzo último se ha comunicado á esta Direccion general la siguiente Real orden.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr.: Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente.—La Reina se ha enterado de la comunicacion dirigida por el Ministerio del cargo de V. E. á este de Hacienda en 18 de Junio de 1847, en contestacion á la de 18 de Abril del mismo, relativa al expediente instruido con motivo de haber dispuesto el Juzgado de primera instancia de Canaria se entregase á los denunciadores de los bienes de la capellania fundada por Don Gerónimo Obui la tercera parte; y conformándose S. M. con lo propuesto por las secciones de Estado, Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, teniendo en consideracion lo prevenido en la ley de 9 de Abril de 1835 y demas disposiciones sobre bienes mostrencos, se ha servido mandar se adopte y publique una Real declaracion que deslinde las funciones de la jurisdiccion ordinaria y de la Administracion en los negocios de este ramo, declarando: Primero, que las atribuciones de los Juzgados tienen sus limites y no deben estenderse á mas que á juzgar y fallar, haciendo la declaracion correspondiente; y segundo, que la ejecucion de esta con todas sus incidencias debe ser de la competencia de la Administracion, puesto que está mandado en Real orden de 7 de Agosto 1838 que los bienes mostrencos considerados como nacionales se vendan en la forma prevenida en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y disposiciones posteriores; debiendo por lo mismo conocer y decidir todas las cuestiones relativas á la enagenacion de estas fincas. De Real orden, co-

municada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para iguales fines. Cuya Real orden trasladada á V. S. la citada Direccion General para que cuide de su exacto cumplimiento. Zamora 20 de Abril de 1848.—José Valladares.

*Administracion de contribuciones indirectas.*

Num. 282.

Interesada esta administracion no evitar á los ayuntamientos de la provincia toda clase de vejaciones, les invita á que antes del dia 10 del próximo mes de Mayo satisfagan el segundo trimestre de la contribucion de consumos, en la inteligencia de que los que no lo verifiquen para el espresado dia 10, serán ejecutados irremisiblemente. Esta invitacion y sus consecuencias, comprenden asimismo á los ayuntamientos, que por tener arrendados ó administrados los derechos de consumo, se hallan en el caso de satisfacer por mensualidades la indicada contribucion, no debiendo ignorar tampoco, que el dia cinco de cada mes es el término fatal para verificarlo. La administracion, no obstante, lo prorroga constantemente hasta el dia 10, para dar mas tiempo á que los Ayuntamientos llenen su cometido. Yo espero corresponderán á tan justa deferencia, no dando lugar á que se depache una sola ejecucion Zamora 22 de Abril de 1848.—Lorenzo de Obregon.

**JUZGADOS.**

Núm. 283.

*Don José Valladares, Intendente de Rentas de la Provincia de Zamora.*

Hago saber: que á consecuencia de orden de la Direccion general de Fincas del Estado se su-  
bastaarán de once á una del dia siete de Mayo próximo las fanegas de grano que se dirán exis-  
tentes en las Administraciones de esta Capital y Subalternas de Toro, Benavente y Fuente Sauco:  
cuyo remate tendrá efecto en esta ciudad y estrados de esta Intendencia lo respectivo á la  
misma y subalternas asi que para en cada una de ellas en las casas consistoriales de su poblacion  
bajo las condiciones que estarán de manifiesto y muestras de las respectivas semillas á saber:

	Trigo.	Morcajo.	Cebada.	Centeno.
En esta Ciudad.	51 6 1	» » »	20 » »	5 » »
En Toro.	3111 9 1½	25 » »	» » »	» » »
En Benavente.	812 3 1½	83 9 2-1½	2344 10 2-1½	2886 10 1½
En Fuente Sauco.	1510 6 2	520 8 »	38 3	399 1 2
	<u>5286 4 1</u>	<u>627 5 2-1½</u>	<u>2403 1 2-1½</u>	<u>3288 11 2-1½</u>

Zamora 20 de Abril de 1848.—José Valladares.

**Imp. de J. García Pimentel**